

Junta Vecinal de Gallejones de Zamanzas

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que:

Finalizado el periodo de exposición al público y tras haberse resuelto las alegaciones presentadas al texto de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable, que afecta a la pedanía de Gallejones de Zamanzas, su Junta Vecinal, en sesión celebrada el 27 de abril de 2010, la aprueba definitivamente, procediendo a solicitar su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia, momento a partir del cual entrará en vigor.

Contra el presente texto sólo cabe recurso contencioso-administrativo, según el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal n.º 1, reguladora de la tasa por distribución de agua. Incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores en la Entidad Local Menor de Gallejones de Zamanzas.

Artículo 1. – *Fundamento y régimen.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003 General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 2. – *Hecho Imponible.*

Está constituido por la actividad de la Entidad Local desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – *Base imponible y liquidable.*

La base del presente tributo estará constituida por:

– En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

– En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, industrial o vivienda individual.

– Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6. – *Cuotas tributarias.*

1. Uso doméstico:

a) Cuota fija del servicio anual, 70 euros.

b) Por m.³ consumido, 0,75 euros/mes.

c) Mínimo exento, 15 m.³/mes.

2. Usos industriales:

a) Cuota fija del servicio anual, 105 euros.

b) Por m.³ consumido, 0,75 euros/mes.

c) Mínimo exento, 20 m.³/mes.

3. En los meses de junio, julio y septiembre, las lecturas se harán cada quince días. Mínimo exento en la quincena, 7,5 m.³. Exceso cada quincena, cada m.³, 1,50 euros.

4. En el mes de agosto, las lecturas serán semanales. Mínimo exento en la semana, 3,75 m.³. Exceso cada semana, cada m.³, 1,50 euros.

5. Acometidas: Por vivienda unifamiliar, 500 euros. Para uso industrial, 600 euros.

6. La colocación y utilización de contadores por una sola vez: El contador, que deberá estar reconocido y verificado por el órgano competente de la Junta de Castilla y León, será proporcionado por la Junta Vecinal, previo abono de 35 euros por contador, tanto para instalaciones viejas como nuevas solicitudes. La instalación de los mismos será por cuenta del usuario.

Artículo 7. – *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. – *Normas de gestión.*

1. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en la Junta Vecinal.

2. La concesión de agua para usos domésticos será obligatoria para la Junta Vecinal, siempre que la vivienda estuviera dentro del casco urbano.

3. La denegación de suministro para usos industriales será motivada y fundada en razones apoyadas en informes técnicos, que pudieran ser: Exceso de consumo que perturbe gravemente el abastecimiento normal, razones higiénico-sanitarias, etc.

4. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja lo tendrán a partir del semestre siguiente en que sean solicitadas, previa justificación de haberse efectuado el corte del servicio.

5. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde la Junta Vecinal, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

6. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

7. Todas las acometidas deberán estar dotadas de contador debidamente homologado, proporcionado por la Junta Vecinal. El plazo para colocarlos será de un mes a partir de la entrada en vigor de la ordenanza. En todo caso la colocación correrá a cargo del contribuyente. En el supuesto de hacer caso omiso de esta obligación, se considerará que el usuario rescinde voluntariamente el servicio, al no respetar las condiciones recogidas en la ordenanza.

8. Los contadores serán colocados en lugar y de tal modo que por ellos pase toda el agua suministrada al usuario, en lugar accesible y visible para realizar la lectura. Si los contadores sufren desperfectos por causas ajenas al Ayuntamiento y no se hubiera reparado o sustituido en el plazo de quince días, se entenderá que el usuario rescinde voluntariamente el servicio. Los gastos de reparación serán por cuenta del propietario del contador.

9. La Junta Vecinal o quienes ella designe tendrá la capacidad de inspeccionar todas aquellas instalaciones del casco urbano susceptibles de realizar usos indebidos de agua, tales como piscinas, estanques, huertas con regadío, jardines, etc., con el fin de clarificar sus usos.

10. En caso de usuarios que hagan uso del servicio para llenar piscinas deberán hacerlo no más tarde del mes de mayo o por una sola vez al año, previa solicitud a la Junta Vecinal y sujetos siempre a las tasas descritas con anterioridad.

Artículo 9. – La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten, por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10. – *Las concesiones se clasifican en:*

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de estos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

Artículo 11. – Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12. – Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Artículo 13. – Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que la Junta Vecinal indique.

La Junta Vecinal no se responsabilizará del suministro de agua para los domicilios donde el agua no llegue por su propio peso debido a la cota del terreno. En estos supuestos el beneficiario del servicio deberá garantizar el suministro mediante la instalación de un depósito y su correspondiente grupo de presión.

Artículo 14. – La Junta Vecinal, por providencia de su Alcalde Pedáneo, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando el enganche sea fraudulento, sin haberlo solicitado y haber satisfecho la tasa correspondiente, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por la Junta Vecinal, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y la Junta Vecinal que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15. – El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16. – Los conceptos a facturar periódicamente por semestre serán abonados en los periodos que determine la Junta Vecinal, o la Diputación Provincial de Burgos, si la gestión recaudatoria hubiera sido delegada en dicha Administración. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17. – En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., la Junta Vecinal tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18. – *Responsables.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo. Las infracciones serán castigadas por la Junta Vecinal con multas de:

– Por rotura de precintos: 65 euros.

– Por impedir la entrada del personal de servicio al lugar donde encuentren las instalaciones, acometidas y contadores del abonado, previa identificación del personal: 70 euros.

– Manipulación del aparato de medida, contador, por personal ajeno al servicio: 70 euros.

– Consumo de agua sin registrar: 318 euros.

– Por destinar el agua suministrada a usos distintos que no sean el consumo humano, tales como riegos, llenado de piscinas sin permiso, limpieza de vehículos: 530 euros.

– Por no reponer el contador en un plazo de quince días, si éste está averiado, después de ser fehacientemente avisado por parte del Ayuntamiento por escrito: 318 euros.

Artículo 20. – En el caso de que por circunstancias extraordinarias hubiera de ponerse limitaciones en el suministro de agua, tales como falta de caudal, rotura de tuberías, inundaciones u otras causas de fuerza mayor, la Junta Vecinal podrá tomar medidas que crea convenientes, como rebajar los metros cúbicos estipulados para el consumo, incluso la prohibición de utilización de agua para ciertos usos.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, continuando su vigencia hasta que se adecúe su modificación o derogación.

En Gallejones de Zamanzas, a 25 de febrero de 2010. – Por la Junta Vecinal de Gallejones de Zamanzas, el Presidente Gestor, Enrique Curiel Sanz.

201003698/3658. – 240,00

Ayuntamiento de Araya de Oca

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Araya de Oca para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Gastos de personal	5.640,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . .	26.130,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
6.	Inversiones reales	40.000,00
Total presupuesto		73.770,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Impuestos directos	5.700,00
2.	Impuestos indirectos	300,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos . .	1.870,00
4.	Transferencias corrientes	8.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	28.100,00
7.	Transferencias de capital	29.500,00
Total presupuesto		73.770,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Araya de Oca, a 28 de abril de 2010. – El Alcalde, Salvador Morquillas Marina.

201003866/3831. – 47,00

Ayuntamiento de Cerratón de Juarros

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Gastos de personal	5.640,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . .	50.730,00
4.	Transferencias corrientes	21.000,00
6.	Inversiones reales	50.000,00
Total presupuesto		127.370,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Impuestos directos	10.280,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos . .	2.530,00
4.	Transferencias corrientes	11.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	93.560,00
7.	Transferencias de capital	10.000,00
Total presupuesto		127.370,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cerratón de Juarros, a 28 de abril de 2010. – El Alcalde, Pedro Marina Moneo.

201003867/3832. – 47,00

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2009

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2009, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Arauzo de Salce, a 27 de abril de 2010. – El Alcalde, Faustino Pascual Delgado.

201003882/3837. – 34,00

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

D.ª Cristina Ruiz de Linares ha solicitado de esta Alcaldía autorización de uso en suelo rústico para la pavimentación de una solera de hormigón en el polígono 502, parcela 5.265, del municipio de Villasur de Herreros.

En cumplimiento del artículo 25.2 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo aquel que lo desee pueda hacer las observaciones o alegaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villasur de Herreros, a 28 de abril de 2010. – El Alcalde, Luis M. Pérez Castilla.

201003864/3829. – 34,00

Aprobada inicialmente la desafectación de la parcela, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien de dominio público situada en la prolongación del trazado de la muralla medie-